

CONSTANCIA: El día 20 de mayo de 2022, venció el término de traslado de las excepciones propuestas por el curador Ad-litem de la parte demandada. En silencio.

Armenia Quindío, 26 de julio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO : No. 2021-00254

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y reunidos los requisitos legales para continuar con el proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico – Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

5.2 TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas

5.2.1 Francisco Javier Rua rua.javier54@gmail.com

5.2.2 Fabio Cortés Hernández fcortes@gmail.com

5.2.3 Luis Carlos González Jaramillo Carlos.jara01@gmail.com

La parte demandante hará comparecer a los testigos a la fecha programada para tal fin.

5.3 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio a los demandados y a la señora María Leyber Moreno, que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

SEXTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA – Curador Ad-litem - No solicita pruebas, se atiene a las aportadas dentro del proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFQUESE,


GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA